BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.136

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

COMBUSTIBLES

Decreto 401/99

Establécese que podrán solicitar la eximición de las garantías que determina el artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74/98, los sujetos pasivos del artículo 3º incisos b) y c) del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. en 1998), inscriptos como tales en la A.F.I.P. y en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Empresas Refinadoras y Comercializadoras de la Secretaría de Energía. Déjase sin efecto el punto 4 del artículo 2º de la Resolución Nº 6/98 - SE, de creación del Registro de Empresas Petroleras para aquellas que operan en la importación de combustibles líquidos.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-001559/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Título III de la Ley Nº 23.966 texto ordenado en 1998, del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, sustituyó el artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, reglamentario del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998, del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y agregó al Anexo de dicho Decreto los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que establecen un nuevo marco reglamentario tendiente a promover la competencia en el mercado nacional de combustibles.

Que, entre otros aspectos, estableció la creación de una nueva Sección del Registro de Empresas Petroleras: "Empresas Importadoras y Comercializadoras", tendiente a fijar las condiciones técnicas y económicas que deberán reunir quienes, no siendo uno de los sujetos responsables instituidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º incisos b) y c) del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998, deseaban ingresar en condiciones no discriminatorias al nuevo sistema.

Que por Resolución Nº 6 del 29 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecieron las condiciones para la inscripción en la Sección mencionada en el Considerando anterior.

Que las empresas interesadas en la inscripción han solicitado que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS realice ciertas aclaraciones y complemente ciertos aspectos del nuevo régimen que aseguren una mayor apertura del sector y condiciones más flexibles que las establecidas en orden a facilitar la importación de combustibles al mercado nacional

Que se debe recordar que constituye un objetivo básico del Decreto Nº 1305/98, lograr la promoción de la competitividad en el sector y contribuir mediante medidas operativas a que los precios de los combustibles sean transparentes y competitivos constituyéndose la importación en una herramienta esencial para el logro de dicho objetivo en beneficio del interés general y de los usuarios, todo ello de conformidad con los objetivos de la política de desregulación petrolera establecida por el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Que el Decreto Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998 a la par de reconocer la existencia de quienes en la actualidad se desempeñan en el sector como sujetos responsables del impuesto, que han realizado ingentes inversiones en el país, reconoce la figura del importador instalado en el mercado nacional, a quien le brinda determinados beneficios por sobre quienes no revisten dicha calidad.

Que para acceder al régimen de pago a cuenta del impuesto que prevé el artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, modificado por el Decreto Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998, el importador instalado en el mercado nacional debe garantizar al Fisco Nacional el ingreso de los impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Que a diferencia del caso del importador instalado en el mercado nacional que reviste no obstante su vocación de arraigo, la calidad de sujeto pasivo no recurrente los sujetos pasivos incluidos en el artículo 3º incisos b) y c) del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 han realizado importantes

inversiones en refinerías, plantas de almacenaje y despacho, y redes de estaciones de servicios, que aseguran al Fisco Nacional, tomando en cuenta un razonable índice de liquidez corriente, garantía suficiente por el pago del impuesto, como ocurre en sus operaciones en el mercado interno.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que al día de la fecha las medidas implementadas no han provocado los resultados esperados al dictarse el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, teniendo en cuenta también que el mencionado régimen deberá ser aplicado por diferentes organismos que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se considera conveniente y necesario dictar normas complementarias del citado decreto, de forma tal que sirvan para estimular de manera más adecuada la concreción del objetivo de apertura que postula la mencionada reglamentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el punto 4 del artículo 2º de la Resolución Nº 6 de fecha 29 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Los sujetos pasivos del artículo 3º incisos b) y c) del Título III de la Ley Nº 23.966 texto ordenado en 1998, inscriptos como tales en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Empresas Refinadoras y Comercializadoras de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrán solicitar la eximición de las garantías que establece el artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74/98, modificado por el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998 cuando el importe del impuesto reglamentado por dicha norma al momento de la oficialización de la solicitud de destinación, no supere el importe que resultare de la aplicación del último párrafo del presente artículo.

Las empresas mencionadas en el párrafo anterior que requieran la eximición de las garantías deberán presentar en forma semestral ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS copia certificada del último Balance Comercial cerrado de acuerdo a las normas legales en vigencia o de un Balance Intermedio cuando el último Balance Comercial tuviese más de SEIS (6) meses, el cual deberá estar firmado por Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional en el que se encuentre matriculado

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA podrá emitir, previa intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de dicha intervención y con una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días, una constancia denominada "Eximición de presentación de garantías Decreto Nº 1305/98", en la cual se establecerá en forma semestral por cada producto gravado el valor de la deuda que por el régimen especial de ingreso podrá tener el contribuyente, la cual no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del Patrimonio Neto que surja del último Balance Comercial cerrado o del Balance Intermedio, según corresponda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 402/99

Establécese que podrán incorporarse acuerdos que prevean la suspensión de la prestación de trabajo, consensuada con el trabajador, la asociación gremial que lo representa y el empleador. Obligaciones del empleador.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el expediente Nº 1-250-73923/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley, en el Capítulo VI del Título III establece un procedimiento preventivo de crisis de empresas tendiente a buscar soluciones que eviten despidos o suspensiones por fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, en tanto y en cuanto dichas medidas pudieren afectar a un determinado porcentaje de trabajadores.

Que el mismo prevé la participación en dicho procedimiento por ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, del empleador y la asociación sindical de los trabajadores.

Que como consecuencia de dichas negociaciones, puede arribarse a acuerdos, que elevados a la consideración del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ser homologados por éste, tendrán la misma eficacia que un convenio colectivo de trabajo.

Que resulta conveniente incluir la posibilidad de que dichos acuerdos contemplen la suspensión consensuada con el trabajador hasta el cumplimiento por parte de este último, de los requisitos para acceder a los beneficios previsionales.

Que se estima conveniente limitar el plazo de dicha suspensión consensuada a un plazo máximo de CINCO (5) años, plazo durante el cual el empleador deberá abonar al trabajador suspendido una prestación dineraria mensual no inferior a CUATRO (4) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE), sobre la que se efectuarán todos los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), debiendo asimismo ingresar la correspondiente alícuota con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Que en concordancia con lo previsto en el procedimiento referenciado, se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a extremar el análisis de la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, debiendo a tal efecto exigir la documentación respaldatoria del estado económico financiero de la empresa suscriptora del convenio.

Que se estima conveniente sujetar los acuerdos preexistentes que se hubieren celebrado, a su adecuación conforme los requisitos exigidos en la presente disposición legal.

Que el presente decreto se adopta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Podrán incorporarse, a través del procedimiento previsto en el Capítulo VI del Título III de la ley Nº 24.013, acuerdos que prevean la suspensión de la prestación de trabajo, consensuada con el trabajador, la asociación gremial que lo representa y el empleador, por un lapso máximo de CINCO (5) años, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios previsionales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Art. 2º — Durante el plazo de duración de esta suspensión, serán obligaciones del empleador:

a) Abonar al trabajador durante el lapso de la suspensión, una prestación dineraria mensual no inferior a CUATRO (4) MODULOS PREVISIONALES (MOPRE).

b) Ingresar todos los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), respecto de la prestación dineraria prevista en el inciso a).

c) Ingresar, asimismo, la alícuota con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 24.557 y su normativa reglamentaria.

La prestación dineraria indicada en el inciso a) no forma parte de la prevista en el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Art. 3º — Previo a la homologación de los acuerdos previstos en el presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá evaluar la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el empleador, debiendo exigir a tal efecto documentación respaldatoria del estado económico financiero de la empresa. Asimismo deberá darse la intervención que le compete a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a incorporar en el régimen establecido precedentemente, convenios que se hubieren celebrado y homologado a la fecha de entrada en vigencia del presente. A tales efectos, podrá requerir a las partes involucradas, que se adecue el convenio celebrado, cumplimentando todos los extremos exigidos en el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 141/99

Reglaméntanse las condiciones del Régimen de Presentación Voluntaria dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 para los operadores de los servicios de transporte automotor de jurisdicción nacional.

Bs. As., 26/4/99

VISTO el Expediente Nº 039650/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ente autárquico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, tiene a su cargo la aplicación del Régimen de Penalidades por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte automotor de jurisdicción nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores del servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 1998.

Que, asimismo, por la norma citada en el considerando anterior se estableció que la mencionada Secretaría establecerá las condiciones para la presentación voluntaria, así como los modos y plazos de pago.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a reglamentar las condiciones del Régimen de Presentación Voluntaria dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 para los operadores de los servicios de transporte automotor de jurisdicción nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DE PRESENTACION VOLUNTARIA (Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98)", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el formulario de adhesión al Régimen de Presentación Voluntaria, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Convócase a los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional a la presentación voluntaria establecida en el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98.

Art. 4º — Las presentaciones deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRESENTACION VOLUNTARIA

(Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98)

ARTICULO 1º — Los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional que se encuentren debidamente inscriptos en el registro correspondiente que deseen adherirse a la presentación voluntaria establecida en el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la solicitud de consulta, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

Las presentaciones realizadas fuera del plazo señalado serán rechazadas in límine.

ARTICULO 2º — Recibida la solicitud de consulta por de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ésta deberá poner en conocimiento del presentante:

a.) Sobre la totalidad de las actuaciones iniciadas en su contra con anterioridad al 1º de julio de 1998;

b.) Sobre el monto mínimo de la multa que le correspondería por cada una de las infracciones constatadas, aún no sancionadas;

c.) Sobre la totalidad de las multas que ya le hubieran sido aplicadas, firmes o no, impagas o parcialmente abonadas y sobre los intereses devengados derivados de multas impagas;

d.) Sobre la totalidad de las infracciones que se le hubieran constatado respecto de las cuales el Régimen de Penalidades, vigente al tiempo de la comisión del hecho, previera como sanción accesoria la caducidad del permiso de explotación.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del momento en que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE le hubiera notificado al interesado la contestación de su consulta, deberá formalizar la presentación voluntaria a través de una solicitud de adhesión que deberá incluir el CIENTO POR CIENTO (100%) de las multas e infracciones descriptas en los incisos a.), b.) y c.) del Artículo 2º del presente reglamento.

Transcurrido el plazo enunciado, no serán válidas las presentaciones que se efectuaran a los fines de la presente resolución.

En ningún caso podrán formar parte de la solicitud de adhesión las situaciones a que se refiere el inciso d.) del Artículo 2º del presente reglamento.

ARTICULO 4º — La solicitud de adhesión deberá incluir el reconocimiento de las sanciones de que se trate y una propuesta de pago, que cumpla con las siguientes exigencias:

a.) El presentante deberá tomar como base el CIENTO POR CIENTO (100%) de las multas que le hubieran sido impuestas, firmes o no, y de las sanciones mínimas a que alude el inciso b.) del Artículo 2º del presente reglamento;

b.) El presentante podrá, sobre la base prevista en el inciso anterior, calcular una quita que en ningún caso podrá exceder del SETENTA POR CIENTO (70%) de las sanciones mínimas previstas para las infracciones respecto de las que se le hubiesen labrado actas y que se encontraran con sumarios en trámite y de las multas aplicadas no firmes y del SESENTA POR CIENTO (60%) de las multas firmes;

c.) Quedarán excluidos de las quitas previstas en los incisos anteriores, los montos referidos a los intereses devengados, derivados de multas impagas hasta la fecha de la presentación;

d.) En los supuestos en que la sanción hubiere sido objeto de inicio de trámite de ejecución judicial, el presentante, deberá soportar la totalidad de los gastos causídicos que deberán abonarse.

ARTICULO 5º — A la liquidación resultante de la quita, el operador podrá detraer la totalidad de los montos que se hubieren abonado con anterioridad en concepto de pagos a cuenta o de cuotas por planes de facilidades, referidos a las multas de que se trate.

ARTICULO 6º — El presentante deberá ofrecer abonar el monto de la liquidación que resultare del procedimiento establecido en el Artículo anterior en hasta CINCUENTA (50) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los siguientes límites:

a.) En ningún caso la cantidad de cuotas podrá superar el tiempo de duración del permiso para el que el transportista se encuentre habilitado;

b.) Las cuotas no podrán ser inferiores a la de PESOS MIL ($ 1.000) en los supuestos en que la liquidación exceda el monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) ni de PESOS QUINIENTOS ($ 500) cuando el monto de la liquidación fuera inferior a dicha suma;

c.) Al capital adeudado se le adicionarán intereses equivalentes al MEDIO POR CIENTO (0,5%) mensual sobre saldos.

ARTICULO 7º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá corroborar que la presentación que efectúe el transportista acogiéndose al régimen previsto por la presente reglamentación cumpla con los siguientes extremos:

a.-) Que el transportista tenga permiso vigente;

b.-) Que la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago comprenda el CIENTO POR CIENTO (100%) de las multas e infracciones comprendidas en los incisos a.), b.) y c.) del Artículo 2º del presente reglamento;

c.-) Que la quita propuesta por el transportista no exceda los límites impuestos por el Artículo 4º del presente reglamento, y que no comprenda sus intereses;

d.-) Que las detracciones que le efectúe el transportista se correspondan con pagos que hubiera efectivamente efectuado relativo a las multas e infracciones comprendidas en el plan de facilidades;

e.-) Que la cantidad de cuotas propuestas no exceda la cantidad permitida, ni que se prolonguen por más tiempo que el pendiente de su permiso, ni que sean de monto inferior al establecido en el Artículo 2º del presente reglamento;

f.-) Que si se trata de deudas en ejecución el presentante asuma el pago de los gastos causídicos.

ARTICULO 8º — Corroboradas dichas circunstancias por parte de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá aceptarse el plan de facilidades propuesto por el transportista sin más trámite. Si el organismo no rechazara el plan propuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles de formalizada la presentación se lo tendrá por aceptado.

ARTICULO 9º — La aprobación de la solicitud de adhesión importará el archivo de la totalidad de las actuaciones administrativas incluidas en el mismo.

ARTICULO 10. — Una vez aprobado el plan de facilidades de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del presente reglamento, el operador deberá integrar la primera cuota del mismo, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

ARTICULO 11. — El incumplimiento en la cancelación de TRES (3) cuotas por parte del operador, importará el decaimiento del plan de facilidades, debiendo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, iniciar en forma inmediata el cobro judicial de la deuda reconocida por el operador.

ARTICULO 12. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sólo podrá rechazar las propuestas de pago que no se ajusten a los criterios objetivos enumerados por la presente resolución. Firme el rechazo de la solicitud de adhesión formalizado por el transportista, no podrá efectuar otra, habiendo cesado a sus efectos el derecho a reclamar las cuotas y/o las quitas previstas por la presente resolución.

ARTICULO 13. — La presentación de la solicitud de consulta, permitirá a los operadores, realizar todo tipo de trámite ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sujetos a la condición resolutoria que el plan de facilidades de pago sea finalmente aprobado.

ARTICULO 14. — La información dada al operador por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en relación a las actuaciones administrativas que se refiere el inciso d.) del Artículo 2º del presente reglamento, importarán su notificación a los fines de la producción de su descargo, circunstancia que deberá hacerle saber expresamente al momento de evacuar su solicitud de consulta.

ARTICULO 15. — La solicitud de consulta presentada en los términos del Artículo 1º suspenderá todos los plazos establecidos en el Decreto Nº 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por su similar Nº 1395/98, inclusive el plazo de prescripción establecido en su Artículo 77, en relación a todos los sumarios instruidos contra el operador de que se trate por hechos constatados con anterioridad al 1º de julio de 1998.

ANEXO II

PRESENTACION ESPONTANEA DECRETO 1395/98
Plan de Pagos Nro.:

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Datos del operador
Código C.U.I.T.
Nombre/Razón Social
Domicilio
Cód. Postal Teléfono

EXPTE. (TIPO Y Nº)

DATOS DEL PLAN	
Total Deuda a Pagar	**12890**
Cantidad cuotas	12.00
Importe Cuota	1074.17
Importe mínimo de Cuota	1000
Cantidad máxima de cuotas	50
Tasa de interés mensual sobre saldos	0.5
Fecha de pago 1º cuota:	

DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER:

a - Lo establecido por el Decreto Nº 1395/98, art. 9º y su reglamentación.

b - Que el incumplimiento tanto por falta de pago como por pago fuera de término de las cuotas del presente plan facultará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a reclamar el pago total del saldo adeudado y a iniciar las acciones judiciales pertinentes.

c - Que el incumplimiento por pago fuera de término de las cuotas del presente plan implicará la exigencia de abonar los recargos correspondientes.

d - La falta de pago de 3 cuotas hará caducar los beneficios otorgados por la presente, facultando a la ejecución de la integridad de la deuda.

POR LA PRESENTE HAGO EXPRESA RENUNCIA A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 8º DE LA LEY 21.844, PUDIERA INTERPONER.

POR LA C.N.R.T.

....
FIRMA *FIRMA Y SELLO*

....
ACLARACION Y Nº DE DOC.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 142/99

Auspíciase la realización del "Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria".

Bs. As., 26/4/99

VISTO el Expediente Nº 555-000012/99 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación efectuada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.), por la que se solicita el auspicio al "PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE GESTION AEROPORTUARIA", que se llevará a cabo entre los días 28 y 30 de abril de 1999 en la Ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que dicho Congreso es de singular importancia, dado que en él se expondrán los logros alcanzados por la privatización de los aeropuertos en este país y, en particular, la creación del Organismo propiciante en su carácter de único ente creado con el propósito de regular la administración de aeropuertos en la Región de América Latina, motivo por el cual corresponde brindar el auspicio solicitado por parte de esta Secretaría.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que no tiene objeciones que formular al otorgamiento del auspicio solicitado.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por sus similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización del "PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE GESTION AEROPORTUARIA" que se llevará a cabo entre los días 28 y 30 de abril de 1999 en la Ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), organizado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.).

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 262/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de tejidos de mezclilla tipo "denim", originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-007613/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de mezclilla tipo "denim", originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5209.42.10 y 5209.42.90.

Que con fecha 26 de enero de 1999, mediante Disposición Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, en su Informe de fecha 15 de marzo de 1999, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta de Directorio Nº 502 de fecha 16 de marzo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que "existen suficientes elementos de juicio sobre daño a la industria nacional de tejidos de mezclilla tipo "denim" que justifican el inicio de una investigación".

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de mezclilla tipo "denim", originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5209.42.10 y 5209.42.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de tejidos de mezclilla tipo "denim", luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 266/99

Extiéndese el plazo fijado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 318/95 ex-SCI, para la puesta en régimen de la línea de producción que forma parte del proyecto presentado por la firma Industrias Termoplásticas Argentinas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.

Bs. As., 27/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-009013/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la ampliación de su planta actual destinada a la fabricación de envases plásticos soplados originados a partir del sistema de coextrusión y del sistema Re-Co, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 14 de fecha 14 de enero de 1997.

Que asimismo, la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha recibido autorización para ampliar el período de importación en CIENTO OCHENTA (180) días adicionales mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 607 de fecha 20 de mayo de 1998.

Que la empresa INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, solicita al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, considere la prórroga del plazo acordado para la puesta en régimen de la línea de producción que conforma la ampliación mencionada en el primer considerando, de NOVENTA (90) días, por desperfectos técnicos de uno de los bienes.

Que se cuenta con un informe favorable producido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego del análisis correspondiente, entiende que la prórroga del plazo solicitada resulta técnicamente viable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase en NOVENTA (90) días no prorrogables el plazo fijado por el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la puesta en régimen de la línea de producción que forma parte del proyecto presentado por la firma INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, y que fuera aprobado por su similar de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 14 de fecha 14 de enero de 1997.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 332/99

Modificación de los apartados 1.1 y 2.2 del Artículo 23 del Capítulo XVII de las Normas de la CNV.

Bs. As., 15/4/99

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL MODIFICATORIA DEL ARTICULO 23 DEL CAPITULO XVII DE LAS NORMAS", que tramitan por Expediente Nº 405/99, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte que algunos estatutos de sociedades admitidas al régimen de oferta pública contienen disposiciones que establecen plazos diferentes a los establecidos en la Resolución General Nº 330/99 para las ofertas públicas de adquisición y que por lo tanto deben adecuarse a la misma.

Que por otra parte, el régimen de presentaciones ante esta Comisión y ante la emisora y el de publicidad establecido en la referida Resolución, puede conducir a que algunas personas, conozcan información sensible para la formación del precio de las acciones de la emisora, respecto de la que se efectúa la oferta pública de adquisición, sin que la misma haya sido publicada.

Que ello puede provocar situaciones no deseadas en perjuicio del público inversor e inclusive distorsiones en la formación del precio de los valores afectados.

Que la inmediata publicidad, a título preliminar, de toda la información que se presente a la emisora y a esta Comisión, se advierte como más prudente a efectos de evitar, dichas situaciones o distorsiones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1.1 del inciso 1 del artículo 23 del punto 7.1.5 del Capítulo XVII Transparencia del Libro VI de las Normas (T.O. 1997), por el siguiente:

"1.1 un informe previo y completo de las características de la oferta, incluyendo su plazo, que no podrá ser inferior a VEINTE (20) días, ni exceder de TREINTA (30) días hábiles bursátiles contados desde la última publicación de la oferta, cantidades mínimas y máximas a adquirir, incluyendo la solución de los conflictos en caso de ofertas por debajo o por encima de los mínimos y prelaciones entre las ofertas que se reciban. Cuando los estatutos de las emisoras hayan previsto plazos inferiores al mínimo aquí establecido o superiores en su máximo, dichas cláusulas estatutarias, se considerarán automáticamente adecuadas a la presente, sin que sea necesaria la modificación de tales estatutos a estos solos fines".

Art. 2º — Sustitúyese el apartado 2.2 del inciso 2 del artículo 23 del punto 7.1.5 del Capítulo XVII Transparencia del Libro VI de las Normas (T.O. 1997) por el siguiente:

"2.2 En la misma fecha de la presentación ordenada por el inciso 1 de este artículo publicar por UN (1) día como mínimo, en el Boletín de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES o entidad autorregulada en donde las acciones coticen y por TRES (3) días como mínimo, en un diario de gran circulación en la REPUBLICA ARGENTINA, las condiciones esenciales de la oferta pública de adquisición y los domicilios en los que estará disponible para su consulta por los interesados, la información indicada en el apartado 2 del inciso 1) de este artículo, uno de los cuales indefectiblemente deberá ser el de la Bolsa de Comercio o entidad autorregulada donde las acciones coticen. La publicación deberá contener en lugar destacado una leyenda que diga: 'La autorización para efectuar esta oferta pública de adquisición ha sido solicitada a la COMISION NACIONAL DE VALORES con arreglo a las normas vigentes, en el día de la fecha y por lo tanto aún no ha sido otorgada. La información está por ello sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva'".

"Transcurrido el plazo establecido en el inciso 1 de este artículo, sin que medien observaciones de la Comisión o efectuadas las modificaciones que ésta hubiese ordenado, el oferente deberá publicar, en los mismos medios y por los mismos plazos, la autorización otorgada en las condiciones originales o las modificaciones correspondientes según sea el caso".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 479/99

Otórgase a Cata Línea Aérea Sociedad Anónima la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 559-000641/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - POSADAS (Provincia de MISIONES) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la empresa fundamenta su petición en la necesidad de reinsertar nuevamente a la empresa en el mercado, ofreciendo servicios acordes con las necesidades de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTIVO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CATA LINEA AEREA SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD F - 27 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 472/99

Modifícase la Resolución Nº 1111/98, mediante la cual se declaró procedente el cierre de la investigación y la imposición de derechos antidumping a operaciones de brocas helicoidales con vástago cono morse normal originarias de la República Italiana.

Bs. As., 23/4/99

VISTO, el Expediente Nº 030-001086/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1111 de este Ministerio, de fecha 9 de septiembre de 1998, se declaró procedente el cierre de la investigación y la imposición de derechos antidumping a las operaciones de exportación hacia nuestro país de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Que la citada Resolución referencia en el Artículo 2º a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19 como aquellas por las cuales ingresaría el producto investigado.

Que dichas posiciones arancelarias corresponden a las brocas helicoidales de vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345).

Que las mismas posiciones y descripción responden al producto que fuera considerado en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 84, de fecha 17 de febrero de 1997, por la cual se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la misma, la firma peticionante especificó un rango de medidas a considerar a las cuales se circunscribió el análisis técnico para la determinación de dumping y daño a la industria nacional, y sobre el cual finalmente se impusieron derechos antidumping.

Que el mencionado rango sólo se corresponde con la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11.

Que en consecuencia resulta adecuado excluir la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.19 del Artículo 2º de la Resolución Nº 1111 de este Ministerio, del 9 de septiembre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 del 9 de septiembre de 1998, por la cual se declaró procedente el cierre de investigación y la imposición de derechos antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111, del 9 de septiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11, los valores mínimos de exportación FOB que constan en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 484/99

Otórgase a Dinar Líneas Aéreas Sociedad Anónima la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 559-000069/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas, c) CORDOBA (Provincia

de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas, y d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la necesidad de coordinar una politica de integración económica aeronáutica dentro de los principios plasmados en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, de la REPUBLICA DE BOLIVIA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPUBLICA DE CHILE, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Tratado de Fortaleza).

Que asimismo, hizo referencia a un regionalismo creciente favorecido por las comunicaciones y los modernos medios de transporte y la vinculación interregional directa que está tomando un lugar cada vez más importante.

Que la pretensión operativa a PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) obedece a que se trata de uno de los balnearios más importantes del continente, siendo de capital importancia para la empresa atender las necesidades de sus pasajeros para facilitar el traslado a tal destino, previendo vincularlo así con DOS (2) centros destacados del interior de nuestro país como son los mercados de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

Que con relación a la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) fundamenta su petición en la necesidad de viabilizar la salida al exterior de las empresas argentinas a fin que la industria local crezca y pueda competir con otros operadores.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD - 81 y/o MC DONNELL DOUGLAS DC - 9 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa,

b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) -PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas,

c) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE)- BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas, y

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 485/99

Acéptase la renuncia del Subliquidador de la citada Sociedad del Estado (en liquidación). Designación de su reemplazante.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 090-000920/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 171 del 13 de enero de 1992, la Decisión Administrativa Nº 639 del 23 de diciembre de 1998 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 444 de fecha 19 de noviembre de 1996 y su similar Nº 1527 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se declaró en liquidación a partir del 1º de enero de 1992 al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR—.

Que el artículo 3º del citado cuerpo legal delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas necesarias para el cumplimiento del proceso liquidatorio respectivo.

Que el señor Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), Contador D. Enrique Manuel MIRAVALLES (D.N.I. Nº 6.554.647) ha presentado su renuncia al cargo.

Que en consecuencia resulta conducente designar a su reemplazante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 171/92 y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución la renuncia presentada por el Contador D. Enrique Manuel MIRAVALLES (D.N.I. Nº 6.554.647) al cargo de Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación).

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha de la presente Resolución al Contador Público D. César Reynaldo BOGADO (D.N.I. Nº 14.254.067), como Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 569/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 26/4/99

VISTO los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde publicar el período dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de determinados adquirentes exentos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que, por otra parte, corresponde incluir en las nóminas informadas por las Resoluciones Generales Nº 314, Nº 438 y Nº 536, a otras empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento, así como establecer el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de adquirente exento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se informa en el Anexo I de la presente la nómina de los responsables que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos.

Art. 2º — Los responsables comprendidos en la nómina mencionada en el artículo anterior podrán acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Incorpóranse a las nóminas publicadas mediante las Resoluciones Generales Nº 314, Nº 438 y Nº 536, a las empresas que se indican en los Anexos II, III y IV, respectivamente, que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para el empadronamiento como adquirentes exentos, por los lapsos comprendidos desde el 1º de enero de 1999, 1 de marzo de 1999 y 1 de abril de 1999, hasta el 30 de setiembre de 1999, esas fechas inclusive, respectivamente.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución General.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 569

A — ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/05/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69776348-8	BASSETTO C.A., BASSETTO M.P. Y COZZI S.M. S.H.
30-61185212-2	CHEMICAL SEARCH S.A.
30-69616444-0	DALCHEM S.R.L.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 569

A — ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50557259-5	PEGGY S.C.A.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 569

A — ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/03/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50125641-9	LIBERTUN HNOS. S.R.L.
20-13677016-1	DUNNE EDUARDO JORGE
30-69906024-7	MASCKAUCHAN DIEGO RUBEN Y ALEJANDRO FABIO S.H.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 569

A — ADQUIRENTES EXENTOS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/04/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69060456-2	ARGENSIL S.R.L.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 571/99

Efectúanse determinados ajustes a la metodología relativa a la utilización de unidades de cantidad.

Bs. As., 26/4/99

VISTO la Resolución Nº 2678 de fecha 26 de octubre de 1993 por la que se adopta la metodología relativa a la utilización de unidades de cantidad en las Destinaciones Definitivas de Importación y Exportación y su modificatoria Nº 1400 de fecha 10 de junio de 1994, ambas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar determinados ajustes a los efectos de actualizar en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, los contenidos a que hacen mención las normativas citadas en el visto.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I B, que forma parte integrante de la presente, el cual reemplaza al Anexo I A de la Resolución Nº 1400/94 (ex-ANA).

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1400/94 (ex-ANA).

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I B

CODIGO	UNIDAD
01	KILOGRAMO
02	METROS
03	METRO CUADRADO
04	METRO CUBICO
05	LITROS
06	1000 KILOWATT HORA
07	UNIDAD
08	PAR
09	DOCENA
10	QUILATE
11	MILLAR
14	GRAMO
15	MILIMETRO
16	MILIMETRO CUBICO
17	KILOMETRO
18	HECTOLITRO
20	CENTIMETRO
25	JGO. PQT. MAZO DE NAIPES
27	CENTIMETRO CUBICO
29	TONELADA
30	DECAMETRO CUBICO
31	HECTOMETRO CUBICO
32	KILOMETRO CUBICO
33	MICROGRAMO
34	NANOGRAMO
35	PICOGRAMO
41	MILIGRAMO
47	MILILITRO
48	CURIE
49	MILICURIE
50	MICROCURIE
51	U. INTER. ACT. HORMONAL
52	MEGA U. INTER. ACT. HOR
53	KILOGRAMO BASE
54	GRUESA
61	KG. BRUTO

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2678/93 (ex-ANA).
La primera modificación fue aprobada por Resolución ANA Nº 1400/94 (ex-ANA).
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General Nº 571.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

y

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 36-252

Bs. As., 20/4/99

VISTO las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el Decreto Nº 2058/85, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Secretaria de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la adscripción del Señor Juan Carlos ROBLERO (DNI Nº 14.764.314 / Legajo Nº 405.702), quien presta servicios en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por lo expuesto se torna procedente efectuar la adscripción del agente mencionado a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la adscripción de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.251, y de conformidad con lo dispuesto en el punto 3, apartado 3.1.2 del ANEXO I de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto Nº 2058/85, aclarado por Resolución Nº 98 de fecha 2 de julio de 1990 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Adscríbese a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la presente, al agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Señor Juan Carlos ROBLERO (DNI Nº 14.764.314 / Legajo Nº 405.702), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORMA HAYES, Secretaria de Relaciones con la Comunidad, Ministerio del Interior. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 29/4 Nº 275.399 v. 29/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de AUSTRAL BANK INTERNATIONAL y a los señores Luis Eduardo DAPINO (C.I.R.O.U. Nº 8.488.795) y Julio César GANDUGLIA (C.I.R.O.U. Nº 3.625.108) que en el sumario Nº 880 - Expediente Nº 100.317/96, instruido al EX-BANCO AUSTRAL S.A., a AUSTRAL BANK INTERNATIONAL y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 63 del 8.3.99 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al AUSTRAL BANK INTERNATIONAL multa de $ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil); y a cada uno de los señores Julio César GANDUGLIA y Luis Eduardo DAPINO multa de $ 1.100.000.- (un millón cien mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15.10.98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución. Publíquese por 1 (un) día.

e. 29/4 Nº 275.544 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 72

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 1787-V-1998 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por las Rutas Nacionales Nº 193 - 12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 148 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ ($ 34.010.-) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 148/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio "solve et repete" consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ ($ 34.010.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.797 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 73

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 2518-V-1998 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por la Rutas Nacionales Nº 193 - 12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 150 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 26.860.-) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 150/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en

cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio “solve et repete” consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 26.860.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.796 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 81

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 2516-V-1998 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por la Rutas Nacionales Nº 193 - 12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 152 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630.-) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 152/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio “solve et repete” consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.794 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 82

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 1788-V-1998 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por la Rutas Nacionales Nº 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 147 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 147/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio “solve et repete” consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003,

a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.793 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 83

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 1510-V-1998 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por las Rutas Nacionales Nº 193 -12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 168 del 30 de diciembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE PENALIZACION (U P. 15.642,86) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 168/98 fue notificada al Concesionario.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio “solve et repete” consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2. del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE PENALIZACION (U P. 15.642,86), que deberán calcularse según lo normado en el Capítulo II, Punto 2.4 PENALIDADES, del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96.

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.791 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 84

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 1786-V-1998 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por las Rutas Nacionales Nº 193 -12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 149 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 55.540) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 149/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio “solve et repete” consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2. del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1º de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 55.540).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.802 v. 29/4/99

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 85

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 1511-V-1998 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable de la unidad orgánica denominada ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, integrado este último por las Rutas Nacionales Nº 193 -12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad fue establecida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 154 del 27 de noviembre de 1998 en la cual, se aplicó la cantidad de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 9.214) en tal concepto.

Que en la Resolución mencionada se ordenó al Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA a depositar la suma establecida en el considerando anterior, no habiendo hasta la fecha cumplido con ello.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 154/98 fue notificada al Concesionario el 7 de diciembre de 1998.

Que CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los plazos legales, pero tales recursos no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentra habilitada la instancia atento el principio "solve et repete" consignado expresamente en el Anexo II, Capítulo 2, Punto 4, Parágrafo 4.2. del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que la Empresa Concesionaria tomó la vista de ley de las presentes actuaciones.

Que el Ente Concesionario, en cumplimiento de lo normado por el punto 6.2.2 del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto Nº 1019/96 contrató un seguro de caución con LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima cuyo suplemento rige desde el 1 de enero de 1999.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizó los trámites formales previos a la ejecución de la garantía por el monto reclamado.

Que oportunamente tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente conforme la Cláusula VI, GARANTIAS, Punto 6.5.2 y concordantes del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional, que fuera aprobado por Decreto Nº 1019/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la ejecución parcial de la garantía que tiene establecida el Ente Concesionario CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, a cargo del Corredor Nº 18 perteneciente al Grupo 5º de la Red Vial Nacional por el monto de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 9.214).

ARTICULO 2º — Intimar a la LA IBERO PLATENSE Compañía de Seguros Sociedad Anónima en cumplimiento de lo establecido en la Póliza de Seguro de Caución Nº 01804869, Suplemento Nº 000003, a depositar dentro de los CINCO (5) días de notificada la actual, la suma establecida en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — El depósito de la suma reclamada deberá realizarse en la Cuenta Nº 2813, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/4 Nº 274.800 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.626 del 16 abr. 1999

Expedientes Nros. 35.402 y 35.810 — SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SEGPOOL S.A. y SEGPOOL S.A. s/Presunta Violación a la Ley 22.400.

Síntesis:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar por superflua e improcedente la prueba pericial contable ofrecida en el Expediente Nro. 35.810 por parte de la sociedad de productores SEGPOOL S.A. (matr. 38).

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción de SEGPOOL S.A. (matr. 38) en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros.

ARTICULO 3º — Disponer la cancelación de la inscripción de SEGPOOL y ASOCIADOS S.A. (matr. 565) en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros.

ARTICULO 4º — Disponer la cancelación de la inscripción de los integrantes de SEGPOOL S.A. y SEGPOOL Y ASOCIADOS S.A. Sres. Orlando Félix Terzano (matr. 4030), Néstor Guillermo Laidlaw (matr. 26361), José Luis Tarán (matr. 22749), Estela Isabel Alvarez (matr. 27241), Ricardo Adrián Faerman (matr. 4031), Jorge Plotno (matr. 25238) en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. - Capital Federal.

e. 29/4 Nº 275.614 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.632 del 22 abr 1999

Expediente Nº 36.738 — Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. LEOPOLDO REINALDO WALDEMAR DE CHAZAL.

Síntesis:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Leopoldo Reinaldo Waldemar De Chazal, matrícula Nº 30.357.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/4 Nº 275.448 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.633 del 22 abr. 1999

Expediente Nº 36.195 — Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sra. SUSANA ROSA NEMIROSKY.

Síntesis:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Susana Rosa Nemirosky, matrícula Nº 43.371.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/4 Nº 275.451 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.634 del 22 abr. 1999

Expediente Nº 36.630 - Observaciones al Balance General al 31-12-98 de LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA que quedan firmes las observaciones producidas a su balance general al 31-12-98, conforme le fueran comunicadas a través del Proveído Nº 89.192 del 5-3-99.

ARTICULO 2º — Hacer saber a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits patrimoniales que la afectan, en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 3º — Prohibir a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 8º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 17 a 21, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/4 Nº 275.452 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.635 del 22 abr. 1999

Síntesis:

Expediente Nº 36.574 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. MARIO VICTOR MONARI.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Mario Víctor Monari, matrícula Nº 25.623.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/4 Nº 275.455 v. 29/4/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.636 del 22 abr. 1999

Expediente Nº 35.786. Asunto: SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. con un Apercibimiento.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad a que en el plazo de 10 días, acompañe —debidamente corregida— la información de Siniestros y Emisión correspondiente al ejercicio 96/97 y la de Siniestros del período 97/98 del ramo Automotores.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B.- Capital Federal.

e. 29/4 Nº 275.454 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2333/97

EMPRESA: TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. - Línea Nº 117.

DOMICILIO: Arana Goiri 550/1 (1032) - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: a) Prolongar el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los servicios que presta con el Ramal A entre ESTACION RIVADAVIA de la LINEA MITRE (CAPITAL FEDERAL) y ESTACION INGENIERO BUDGE de la LINEA BELGRANO SUR (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido: IDA: Desde RECONDO Y CLAUDIO DE ALAS (ESTACION INGENIERO BUDGE) por RECONDO, ANDRES BELLO, QUESADA, TABARE, HOMERO, ARZULEA, VIRGILIO, COPIGUE, HOMERO, PROVINCIAS UNIDAS, ARANA GOIRI hasta BARTOLOME HIDALGO (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA). REGRESO: Por ARANA GOIRI, PROVINCIAS UNIDAS, HOMERO, COPIGUE, VIRGILIO, ARZULEA, HOMERO, TABARE, QUESADA, ANDRES BELLO, RECONDO, su ruta a ESTACION RIVADAVIA.

TEMA: … // b) Modificar la totalidad de los servicios que presta con su Ramal B entre ESTACION LINIERS de la LINEA SARMIENTO (CAPITAL FEDERAL) y JUAN XXIII e IPARRAGUIRRE (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido: IPARRAGUIRRE (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido:

IDA: Desde RIVADAVIA Y CARHUE (ESTACION LINIERS) por su ruta CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, RECONDO, ANDRES BELLO, QUESADA, TABARE, HOMERO, ARZULEA, VIRGILIO, COPIGUE, HOMERO, PROVINCIAS UNIDAS, ARANA GOIRI hasta BARTOLOME HIDALGO (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA). REGRESO: por ARANA GOIRI, PROVINCIAS UNIDAS, HOMERO, COPIGUE, VIRGILIO, ARZULEA, HOMERO, TABARE, QUESADA, ANDRES BELLO, RECONDO, su ruta a ESTACION LINIERS.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/4 Nº 15.553 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resistencia, 20/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nro. CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-402-99	20-12570283-0	SANCHEZ JORGE HORACIO

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 29/4 Nº 275.434 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 19/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
15/857/99	30-52639425-5	JAKAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTDA. S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 29/4 Nº 275.436 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 20/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
7-855-99	30-67428685-2	SANCOR MEDICINA PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA

C.P.N. DOMINGO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 29/4 Nº 275.437 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 16/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
209-279-99	30-60440826-8	CEREALES SANTA LUCIA S.A.

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 29/4 Nº 275.439 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 19/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03/852/99	20225921742	ARAMBURU HERNAN GONZALO

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO: 851

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11/851/99	30534868460	HIJOS DE LINO FABBRONI S.C.P.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 29/4 Nº 275.441 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 19/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11/870/99	27-17321114-2	RISTORTO SANDRA PATRICIA

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 29/4 Nº 275.442 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 19/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
13/857/99	30-64395030-4	SANTA SYLVINA S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 29/4 Nº 275.443 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 20/4/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - DIVIS. FISC. INTERNA

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-942-99	20-07027101-0	HELUANE, ANTONIO

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 29/4 Nº 275.440 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69037294-7	MARWAL ARGENTINA S.A.	0	100.00 %

Cont. Púb. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 29/4 Nº 275.579 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO TRENQUE LAUQUEN

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-64003118-5	MARI LAUQUEN SUR SRL	0	100 %

Cont. Púb. Nac. ALICIA TORROBA, Jefa Distrito Trenque Lauquen.

e. 29/4 Nº 275.580 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50415214-2	PANAM S.A	0	100,00 %

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 29/4 Nº 275.581 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.R.L.	00	100 %
20-05958335-3	LO MORO, VICTORIO	00	100 %
30-69091094-9	ACEITERA LITORAL S.A.	00	100 %
30-685524577	DARIO FERNANDEZ S.R.L.	00	100 %

Cont. Públ. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 29/4 Nº 275.582 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67170258-8	LOS AMIGOS S.R.L.	0	100%

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa (Int.) Agencia Santa Rosa.

e. 29/4 Nº 275.584 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69229538-9	S.P.A. Sociedad Productora de Autopartes SA	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna. Región Córdoba.

e. 29/4 Nº 275.585 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99
MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56271782-6	TAMAR S.A.	0	64,84

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 29/4 Nº 275.586 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP), Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION POSADAS

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-074845380	SCHOLLES, ARMANDO M.	0	100 %

Cont. Púb. JORGE HORACIO CENTENO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna, Región Posadas.

e. 29/4 Nº 275.587 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) y modif., Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	0	100,00 %
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	0	100,00 %

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 29/4 Nº 275.588 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64425788-2	IMPSE S.A.	0	100

Cont. Públ. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 29/4 Nº 275.589 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
OLMOS GARZON, Alberto Ignacio	Calle Pública, Lote 13 s/n. Bº Los Nogales, Arguello, Córdoba	271264/4	20-12559939-8
ALDAY, Valeria	Monseñor P. Cabrera Nº 2627, Bº Las Margaritas, Córdoba	271265/2	27-25759579-5

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 29/4 Nº 275.590 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
0014-051-99	30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 29/4 Nº 275.595 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
047-005-99	30-54499463-4	EDITORIAL PLANETA ARGENTINA S.A.I.C.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 29/4 Nº 275.596 v. 29/4/99

AFIP
—ACLARACION—

En la edición del 22/4/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 274.691 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 1038/99 AFIP

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

CONTRIBUYENTE	CUIT
BRIDAS S.A.P.IC., APCO ARGENTINA INC., NORTH WEST ARGENTINA CORPORATION, YPF S.A., ACAMBUCO UTE	30-63844762-9

DEBE DECIR

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/1999.

CONTRIBUYENTE	CUIT
BRIDAS S.A.P.IC., APCO ARGENTINA INC., NORTH WEST ARGENTINA CORPORATION, YPF S.A., ACAMBUCO UTE	30-63844762-9

e. 29/4 Nº 275.591 v. 29/4/99

ADUANA DE MAR DEL PLATA

ADUANA MAR DEL PLATA: Se notifica a CARLOS RUBEN FERNANDEZ (D.N.I. 8.703.218) a los fines de que se presente en el término de cinco días de notificados ante esta Aduana Mar del Plata (sita en Av. "A" s/nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata), atento encontrarse en depósito una moto marca Honda 750, CBK, patente colocada 06805, Motor Nº RCO1E-2023693 y Cuadro Nº RCO1-2023517, a su nombre, caso contrario se procederá a su remate, ello en los términos del Art. 429 y ccdtes. de la Ley 22.415. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 29/4 Nº 275.604 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/4/99

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.).Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
062/99	REARTE DELICIA	ART. 947 C.A.	406.14
017/99	ORONA JOSE MANUEL	ARTS. 986 Y 987 CA	697.57
041/99	ABDO RAUL RENE	ART. 986 C.A.	1051.70
063/99	HERBAS JOSE HUMBERTO	ART. 947 C.A.	447.58
043/99	MAMANI ROSARIO	ARTS. 986 Y 987 CA	1685.28
051/99	GOMEZ FLORES SARA	ARTS 986 Y 987 CA	703.33
046/99	VARGAS JORGE LEONARDO	ARTS. 985 Y 987 CA	555.63
047/99	BLANFORD FRANCO DANIE	ART. 986 CA.	650.54
045/99	ROSPILLOSA ADAN YONAT	ART. 987 CA.	1940.11
039/99	AVENDAÑO OSCAR RENE	ARTS. 986 Y 987 C.A.	2105.21
032/99	GOMEZ MARIO E.	ARTS. 986 Y 987 CA.	1190.24
032/99	LOPEZ OSCAR F.	ARTS. 986 Y 987 CA	1190.24

e. 29/4 Nº 275.549 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/4/99

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se dará apertura a Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán; Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-577	IPORRE JUAN	ART. 986 CA.
EA76-99-479	ZANOLIA MIGUEL ANGEL	ART. 986 CA.
EA76-99-521	BURGOS MARIA ELENA	ART. 986 CA.
EA76-99-526	ROJAS ALBA INES	ART. 986 CA.
EA76-99-271	SOLANO ALDO DANIEL	ART. 986 CA.
EA76-99-478	ARANCIBIA BARRIENTOS MARIA	ART. 986 CA.
EA76-99-484	HOYOS LUCIA VERONICA	ART. 987 CA.
EA76-99-509	BLANFORD FRANCO JAVIER	ART. 986 CA.
EA76-99-540	RUIZ MARCELO	ART. 987 CA.
EA76-99-539	ORTIZ JULIA	ART. 986 CA.
EA76-99-380	RUIZ TRINIDAD	ART. 986 CA.
SA76-98-077	FLORES YOLANDA	ART. 987 CA.

e. 29/4 Nº 275.602 v. 29/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan par que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbana de la Aduana (artículo 1001º del C.A.) sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del artículo 1004º del Código Aduanero. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de concordia.

SA16Nº	CAUSANTE IMPUTADO	ARTICULO EN PESOS		MULTA MINIMA
054/94	DOMINGUEZ, Roberto Abelardo	986/987º	$	1.000,78
281/94	KRAIDE DE ANDRADE, Lilian	970º	$	1.385,00
046/96	CABEZAS, Mirta	987º	$	1.595,47
059/96	PEREZ LOZA, Juana	987º	$	725,05
046/97	GUTIERREZ, Hugo Oscar	985º	$	47.201,20
033/98	LOPEZ, Julio Ramón	985º	$	5.593,30

e. 29/4 Nº 275.548 v. 29/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 22/4/99

Para notificación de JOSE CARLOS RODRIGUEZ en el Expte. EA54 Nº 279/98 se ha dictado la Resolución Nº 034/98, que en su parte pertinente dice: "San Javier, 24 de septiembre de 1998.. RESUELVE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta conforme a lo establecido por el Art. 1090 inc. b) del C.A. ARTICULO 2º: DEVOLVER total y definitivamente las mercaderías de figuración en autos a su propietario JOSE CARLOS RODRIGUEZ C.I. BR. 7036137631, quien deberá retirar las mismas dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, debiendo labrarse acta de estilo al efectivizarse la misma. ARTICULO 3º: REGISTRESE, notifíquese...". Fdo. Cont. CARLOS A. MALIZI, a/c Administración Aduana de San Javier.

e. 29/4 Nº 275.546 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 21/4/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbana de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. SE les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo en las actuaciones indicadas con * se les cita en idéntico plazo a presentar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF. /DEL ARTICULO		MULTA MINIMA		TRIBUTOS
001/98	FARIAS DE LIMA G.	947			$	30,21
055/98	DE ALMEIDA JOSE L.	947			$	81,25
036/97	CARDOZO RAFAEL A.	985				
036/97	GOMEZ JUANA F.	985				
036/97	ALANIS FABIANA P.	985	$	1.572,70	$	1.174,90
044/97	GOMEZ JUANA	985	$	1.064,59	$	795,31
017/97	BENITEZ JUAN C.	986/987	$	745,05	$	241,41
*027/98	BALBINOTTO JOEL	863				
*027/98	DE SOUZA LOBO J.	863	$	12.182,62	$	4.532,12
059/98	BOSCHETTI ERICO A.	947/987	$	1.430,75	$	410,75
043/97	ALANIS PATRICIA	985	$	3.215,35	$	2.358,55
039/97	BOGADO PATRICIA F.	985	$	2.434,47	$	1.785,75
072/96	ALANIS PATRICIA	985	$	2.503,37	$	1.836,29
046/97	ALANIS PATRICIA	985	$	1.148,33	$	842,33

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración Aduana de San Javier.

e. 29/4 Nº 275.547 v. 29/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INCUCAI

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 110/99

Bs. As., 22/4/99

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por la Ley Nº 24.193 en su articulo Nº 44 inciso p), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INCUCAI Nº 429/95, que regula la Habilitación y Rehabilitación de Establecimientos y Equipos médicos que realizan Trasplante de Médula Osea, establece como condición para

otorgarla, la evaluación de la producción y resultados de la actividad asistencial de los centros habilitados;

Que a estos efectos se debe contar con un instrumento que permita a las instituciones el adecuado relevamiento de datos a informar a los organismos correspondientes;

Que resulta necesaria la implementación y actualización inherente al seguimiento de pacientes trasplantados;

Que, a tales efectos, corresponde la adopción de criterios uniformes relativos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los Registros;

Que es imprescindible la aprobación de Protocolos o Formularios Tipo que contengan los datos mínimos e indispensables para su implementación;

Que a tal fin han colaborado en su confección representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, el Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea, la Sociedad de Inmunohematología, la Sociedad Argentina de Hematología, la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad;

Que han tenido la debida intervención, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos del I.N.C.U.C.A.I.;

Que la medida que se adopta ha sido decidida pro el Honorable Directorio, en su sesión Nº 15 del día 21ABR 1999.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Formularios Tipo denominados “Protocolo de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAT 1)” —Autólogo—, “Protocolo de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAL 1)” —alogenéico y “Protocolo de Evolución de Trasplante de Médula Osea (MO 2), según modelos que conforman los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los “Protocolos de Registro de Trasplante de Médula Osea (MOAT 1 Y MOAL 1)”, aprobados en el artículo anterior deberán ser confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y enviados al INCUCAI dentro de los 30 (treinta) días posteriores al implante.

ARTICULO 3º — El “Protocolo de Evolución de Trasplante de Médula Osea (MO 2)”, será confeccionado por los Jefes de Equipo de Trasplante de Médula Osea autorizados y remitido al INCUCAI al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 4º — Autorízase a informar los trasplantes desde el 1/1/98 a la fecha mediante la utilización de los nuevos protocolos.

ARTICULO 5º — La información requerida, podrá ser remitida en el protocolo que se aprueba, o bien mediante el programa “Evolución del Trasplante de Médula Osea”, el que será provisto pro el INCUCAI. En este último caso, se deberá remitir el disquete correspondiente y además, el protocolo impreso mediante la utilización del programa; ésto en carácter de documentación respaldatoria.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente quedan derogadas las Resoluciones Nº 104/96 y 204/96, que regulan la materia hasta la fecha.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI.

ANEXO I

MO1-1/1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA MOAT1)
(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

1.- PACIENTE
Apellido y Nombre:
DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**
FECHA DE NACIMIENTO:___/___/______ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE
Fecha del TX:___/___/_______ Nº de TX:

4.- TIPO DE TRASPLANTE
AUTÓLOGO
FUENTE DEL INÓCULO:
Origen Células Progenitoras: MO SP MO+SP
CELULARIDAD DEL INÓCULO:
Nº de Células Nucleadas x 10^8/kg (Si Médula Ósea):
Nº de Células CD34+:
Nº de Células Mononucleadas x 10^8/kg (Si Sangre Periférica):

5.- DIAGNÓSTICO
Fecha del Diagnóstico:___/___/______
Código de Diagnóstico: Diagnóstico:

6.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE
Status de la Enf.al TX: Aclaración:

7.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE (AL MOMENTO DEL TX)
Código Status Actual del Paciente: Grupo:

8.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE
Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:
Nº de Transfusiones de Plaquetas:

9.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE:
Código Régimen Condicionante: Aclaración:
Movilización:

FECHA DEL INFORME:___/___/_______
FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

ANEXO II

MO1-1/1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

PROTOCOLO DE REGISTRO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (MOAL1)
(Comprende información pretrasplante y hasta el día de la infusión - Día 0)

1.- PACIENTE
Apellido y Nombre:
DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**
FECHA DE NACIMIENTO:___/___/______ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE
Fecha del TX:___/___/_______ Nº de TX:

4.- TIPO DE TRASPLANTE
ALOGENÉICO
Código del tipo de Donante: Cuál?:
Sexo del Donante: Nº de embarazos del Donante:
FUENTE DEL INÓCULO:
Origen Células Progenitoras: MO SP MO+SP
CELULARIDAD DEL INÓCULO:
Nº de Células Nucleadas x 10^8/kg (Si Médula Ósea):
Nº de Células Mononucleadas x 10^8/kg (Si Sangre Periférica):

5.- DIAGNÓSTICO
Fecha del Diagnóstico:___/___/______
Código de Diagnóstico: Diagnóstico:

6.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD AL MOMENTO DEL TRASPLANTE
Status de la Enf.al TX: Aclaración:

7.- ESCALA DEL ESTADO FUNCIONAL DEL PACIENTE (AL MOMENTO DEL TX)
Código Status Actual del Paciente: Grupo:

8.- TRANSFUSIONES PRETRASPLANTE
Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:
Nº de Transfusiones de Plaquetas:

9.- CONDICIONAMIENTO DEL PACIENTE
Código Régimen Condicionante: Aclaración:

10.- PROTOCOLO DE PROFILAXIS (GVHD) ENF.C/HUÉSPED
Código de Enf.Injerto contra Huésped: Descripción:

FECHA DEL INFORME:___/___/______
FIRMA DEL JEFE DE EQUIPO

ANEXO III

MO2-1/1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

PROTOCOLO DE EVOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (MO2)
(Remitir al I.N.C.U.C.A.I. al 31 de diciembre de cada año)

1.- PACIENTE
Apellido y Nombre:
DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS **(Preferentemente: DNI)**
FECHA DE NACIMIENTO:___/___/______ Edad: SEXO: Masculino -Femenino

2.- CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:

3.- FECHA DE TRASPLANTE
Fecha del TX:___/___/______ Nº de TX:

4.- ESTADO DEL PACIENTE
Fecha de Muerte:___/__/______ Causa:

5.- COMPLICACIONES INFECCIOSAS
Días de Antibióticos: Días de Temperatura >=38ºC:

6.- DÍA DE RECUPERACIÓN GRANULOCÍTICA
Días para alcanzar $1x10^9$/L neutrófilos:

DÍA DE RECUPERACIÓN PLAQUETARIA
Días para alcanzar $25x10^9$/L plaquetas:

7.- TRANSFUSIONES
Nº de Transfusiones de Glóbulos Rojos:
Nº de Transfusiones de Plaquetas:

8.- DIAS DE INTERNACIÓN TOTALES
(DESDE EL COMIENZO DEL RÉGIMEN CONDICIONANTE)
Días de Internación:

9.- ESTADO EVOLUTIVO DE LA ENFERMEDAD
Respuesta al día +60:
Fecha de Recaída/Progresión:___/___/______

10.- ESTADO FUNCIONAL (AL MOMENTO DEL REPORTE)
Código Status Actual del Paciente:

11.- FECHA DEL ÚLTIMO CONTACTO:___/__/______

FIRMA DEL JEFE DEL EQUIPO DE TRASPLANTE

e. 29/4 Nº 275.675 v. 3/5/99

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (e.l.)

Resolución Nº 17/99

Bs. As., 26/3/99

VISTO la Resolución Liquidación Nº 31/97 del 16 de setiembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que, pese a los plazos estipulados en la resolución mencionada en el visto, en los hechos se ha mantenido su vigencia.

Que el sistema implementado, ha demostrado su eficacia, evitando la dispersión en la toma de decisiones y permitiendo una mejor asignación de los recursos en función de las prioridades y necesidades.

Que, por otra parte, el dictado del Decreto Nº 225 del 16 de marzo de 1999 implicó la readecuación de las partidas presupuestarias correspondientes, habiéndose dispuesto transferir al Tesoro Nacional los excedentes previstos oportunamente y la devolución de los aportes comprometidos en el Presupuesto Nacional.

Que todo ello torna aconsejable mantener el procedimiento actual, más aun cuando por el avanzado estado de la liquidación, han disminuido considerablemente las operaciones que se realizan y la cantidad de personas que se desempeñan en su ámbito.

Que, asimismo, habiéndose modificado la estructura organizativa del ente, debe dictarse una norma que contemple dichas modificaciones.

Que, además, se considera prudente implementar el sistema hasta la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92, la Decisión Administrativa Nº 55/98 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 66/98.

Por ello,

EL LIQUIDADOR DE LA
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (E.L.)
RESUELVE:

1º — Suspender, hasta la finalización del proceso de liquidación de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (e.l.), todo régimen de delegación de funciones y/o facultad que implique por cualquier contratación, compra, gasto, erogación, transacción, comisión, servicio, compensación, honorario, orden de pago, transferencia, compromiso, afectación y/o cualquier acto jurídico similar, independientemente del monto de que se trate y del concepto o razón que la sustente, sea del giro normal y habitual o extraordinaria, y aunque fuera imprescindible y/o por estado de necesidad y/o urgencia, pueda ser efectuada sin la conformidad escrita y previa del Liquidador de E.L.M.A. s.a. (e.l.).

2º — La aprobación expresa del Liquidador de E.L.M.A. s.a. (e.l.) será un requisito esencial indispensable para el perfeccionamiento de toda actividad enunciada en el artículo anterior.

3º — La presente será de aplicación cualquiera sea la modalidad de contratación de los sujetos intervinientes, ya sea empleados en relación de dependencia, ya sea personas contratadas efectivas o no, ya sea terceros con los que exista vinculación de cualquier tipo o especie.

4º — Regístrese, comuníquese a todos los sectores, publíquese por un día en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Dr. MARIANO AYERZA, Liquidador E.L.M.A. s.a. (e.l.).

e. 29/4 Nº 275.659 v. 29/4/99

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 1/99

OBJETO: Contratación del Servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos en el ámbito de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires. PLAZO DE PRESTACION: cinco (5) años prorrogable por dos (2) años más. FECHA DE APERTURA: 8/6/99. HORA: 11 hs. LUGAR: Salón de Conferencias 5º Piso Centro Administrativo-Mercado Central. VALOR DEL PLIEGO: pesos Doce mil ($ 12.000). GARANTIA DE OFERTA: Pesos Cincuenta y cuatro mil ($ 54.000). VENTA DEL PLIEGO: Hasta el 26/5/99 - Departamento de Compras - Tesorería - 4º Piso Centro Administrativo - Corporación del Mercado Central de Buenos Aires - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer - Tapiales - Provincia de Buenos Aires - Lunes a Viernes - De 9.00 a 16.30 - (Tel.: 480-5594/5590/5591).

e. 29/4 Nº 275.752 v. 30/4/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP Nº 12/99

Bs. As., 23/4/99

VISTO: la Resolución General S.A.P.J.P. N° 1/98, por la cual se aprobó el Plan Estratégico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y;

CONSIDERANDO:

Que dentro del Capítulo 4º del Plan Estratégico de la S.A.F.J.P., en el punto 4.2.2.6, se encuentra fijada la política de supervisión que deberá adoptarse en el futuro.

Que en ese marco, el modelo de supervisión tiende a que las A.F.J.P. adopten las medidas permanentes de carácter correctivo que resuelvan los problemas actuales y minimicen la repetición de esa conducta en el futuro.

Que dicho proceso es de carácter progresivo e implica la aplicación de diversos instrumentos legales a fin de alcanzar un proceso correctivo óptimo, una vez detectadas las deficiencias en alguno de los procesos críticos.

Que de tal forma, las deficiencias en algunos de dichos procesos críticos pueden ser advertidas por las propias áreas operativas, por el Comité de Control Interno o por las auditorías externas.

Que en el nuevo enfoque, se desarrolla un proceso correctivo formal de naturaleza progresiva. Este proceso se articula por medio de una secuencia de instrumentos de características legales definidas, que permiten la participación activa del Subcomité de Procesos Correctivos de la SAFJP, en una etapa previa a la aplicación de sanciones.

Que sentado ello, y en el marco del Capítulo 4º del Plan Estratégico, se estima que la actuación de la S.A.F.J.P. en la fiscalización de la S.A.F.J.P. comprende tres tipos de procesos con niveles diferentes: 1) El proceso de índole correctivo (Etapa Preventiva); 2) La orden de cesar y desistir (Etapa Ejecutiva) y 3) Proceso de índole sancionador (Etapa Sumarial).

Que la función esencialmente preventiva del control administrativo, consagrada como un valor primordial del accionar de la S.A.F.J.P. en el Plan Estratégico elaborado para la misma, requiere de las formas instrumentales adecuadas a dichos principios.

Que la existencia de procesos correctivos o de acciones ejecutivas no enervan ni condicionan en modo alguno las facultades sancionatorias conferidas a la S.A.F.J.P. por la Ley Nº 24.241 cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario.

Que con respecto a los procedimientos sumariales, se establece la conformación de un Tribunal de Disciplina que habrá de intervenir en la valoración de los hechos de cada caso y concluirá con una recomendación respecto a la solución del mismo y al nivel de la sanción que pudiere corresponderle a la Administradora involucrada.

Que se ha emitido Dictamen de legalidad de acuerdo a lo prescripto por el art. 7º inc. d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Nº 24.241, articulo 119 inciso b),

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE

ARTICULO 1º: Aprobar la implementación del Proceso Correctivo (Etapa Preventiva), la orden de cesar y desistir (Etapa Ejecutiva) y del Proceso Sancionador (Etapa Sumarial), que como ANEXO "I" pasan a integrar la presente resolución.

ARTICULO 2º: Disponer que los mismos serán de aplicación inmediata a los procedimientos de control en trámite, en cuanto el estado de los mismos lo admita y sin que implique retrotraerse a actos ya cumplidos con anterioridad.

ARTICULO 3º: La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO "I"

1- PROCESO CORRECTIVO (ETAPA PREVENTIVA),

Este proceso se encuentra estructurado en tres niveles:

a) Nota correctiva: Es el medio idóneo para que el Gerente del área valore las deficiencias detectadas en alguno de los procesos críticos y disponga su corrección. Será suscripta por el gerente del área donde se detecte la irregularidad y notificada al gerente del área competente de la AFJP, con copia al Contralor Interno de la misma.

b) Memorando de Intención y Entendimiento: Es el instrumento adecuado cuando los problemas advertidos en alguno de los procesos críticos no constituyan una amenaza inmediata o seria para el sistema. Se presume que la AFJP cooperará en la corrección de los problemas y que no será necesaria la coerción legal para su cumplimiento.

Es un documento formal que establece la intención y conformidad de la AFJP para adoptar ciertas medidas dentro de períodos de tiempo específicos para corregir los problemas advertidos .

Este memorando definirá de mutuo acuerdo entre la SAFJP y la AFJP un proceso global para corregir las irregularidades detectadas y fijará un cronograma de metas y objetivos en el cual se establecerán los plazos para su cumplimiento. Dichos plazos serán prorrogables si previa evaluación por parte de la Superintendencia (SUBCOMITE DE PROCESOS CORRECTIVOS DE LA —SAFJP integrado de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Interna SAFJP No. 91/98)—, la AFJP ha adoptado los recaudos necesarios para solucionar esas irregularidades y las medidas dispuestas se encuentren en grado de ejecución que meritúe otorgar el plazo peticionado. Dicha ampliación deberá formularse por escrito y antes de la finalización del plazo oportunamente otorgado, señalando las medidas adoptadas, y la causal por la cual no se ha podido aún corregir dichas deficiencias, debiendo la S.A.F.J.P. expedirse en forma expresa, acogiendo o rechazando la prórroga, para lo cual evaluará las medidas adoptadas y las razones esgrimidas que han impedido cumplir el memorando en el plazo acordado. La decisión que adopte la S.A.F.J.P. será irrecurrible.

El Memorando de Intención y Entendimiento deberá ser aprobado por el Comité de Control Interno de la AFJP, en forma previa a su firma por el Gerente General de la AFJP, quien deberá estar instituido de facultades suficientes para obligar a la administradora.

Dicho instrumento será analizado en la órbita de la SAFJP por el SUBCOMITE DE PROCESOS CORRECTIVOS, que lo elevará al Comité de Coordinación de Programas de Control, Comunicación y Desarrollo para su aprobación, con un informe técnico donde se exponga en forma clara y precisa los fundamentos del memorando a suscribir con la AFJP. El Memorando de Intención y Entendimiento será suscrito en un solo apto por el Gerente General de la AFJP y por el Gerente General de la SAFJP y se registrará en la Unidad Secretaría General que llevará un Registro cronológico al efecto. La anotación en este registro se efectuará en forma independiente de la que corresponda en el Registro de Desempeño de la AFJP.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SAFJP emitirá el dictamen de legalidad que prescribe el art. 7 inc "d" de la ley 19.549.

El incumplimiento del Memorando de Intención y Entendimiento podrá dar lugar al Plan de Regularización y/o Saneamiento, o, dependiendo del tema o la gravedad de la conducta, a la Orden de Cesar y Desistir o a la iniciación de la etapa sumarial (Acta de Cargo). La decisión sobre la caducidad de los programas correctivos contenidos en los Memorandos de Intención y Entendimiento, será irrecurrible.

c) Plan de Regularización y/o Saneamiento: Es el instrumento adecuado cuando los problemas advertidos en alguno de los procesos críticos no han sido subsanados en el marco del Memorando de Intención y Entendimiento o cuando su gravedad exige medidas más estructurales.

Es diseñado por la A.F.J.P, en los plazos y condiciones que establezca la SAFJP. El Plan deberá contener una propuesta sobre el procedimiento a seguir para corregir las deficiencias o problemas advertidos en alguno de los procesos críticos, y el plazo para su cumplimiento.

El Plan de Regularización y Saneamiento deberá ser aprobado por el Comité de Coordinación, quien podrá solicitar a la AFJP las explicaciones pertinentes dentro del plazo que aquella establezca, u observarlo, a los efectos de que se efectúen las correcciones que el organismo de control estime necesarias, fijando un plazo para su cumplimiento.

La falta de presentación o el incumplimiento de los Planes de Regularización y/o Saneamiento por parte de la AFJP o su rechazo por parte de la SAFJP facultará a este organismo de control para resolver sobre el fondo de la cuestión, habiendo sido oída o emplazada la entidad, pudiendo decretar la caducidad del proceso correctivo y la apertura del procedimiento sumarial, decisión ésta que será irrecurrible.

Durante la implementación del Plan de Regularización y Saneamiento la S.A.F.J.P. monitoreará su evolución y cumplimiento y en el supuesto de que a su criterio, dicho plan no se cumpla en los tiempos y formas establecidos, podrá disponer la orden de cesar y desistir en la irregularidad detectada; acto administrativo que será irrecurrible.

El Plan de Regularización y Saneamiento, será suscripto por el Gerente General de la AFJP, quien deberá estar instituido de facultades suficientes para obligar a la administradora y su aprobación se formalizará mediante el dictado de una Resolución que firmará el señor Superintendente, la que será notificada al Comité de Control Interno de la AFJP.

2. - ORDEN DE CESAR Y DESISTIR (ETAPA EJECUTIVA)

Sin perjuicio de los procesos correctivos la SAFJP podrá disponer: a) Una Orden de Cesar y Desistir es el instrumento adecuado para impedir que una conducta antirreglamentaria grave de una AFJP continúe, propio del ejercicio por la Superintendencia del poder de policía de la Administración.

La S.A.F.J.P. en uso del poder de policía del Estado, como órgano de Control y Supervisión, podrá dictar la Orden de Cesar y Desistir a fin de que la A.F.J.P. cese en la conducta irregular que se haya detectado. Dicha orden será dispuesta de oficio al detectarse la misma, o frente al incumplimiento del Memorando de Intención y Entendimiento, o del Plan de Regularización y/o Saneamiento.

La Orden de Cesar y Desistir podrá dictarse aún fuera de un proceso correctivo, a fin de que la A.F.J.P. cese en la irregularidad detectada.

Será firmada por el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y deberá contar con el dictamen de legalidad correspondiente.

La misma será notificada al Comité de Control Interno de la AFJP.

b) La apertura de un proceso sancionador.

3. - PROCESO SANCIONADOR (ETAPA SUMARIAL).

Este tercer proceso (etapa sumarial) podrá tener lugar frente a faltas graves cometidas por la A.F.J.P., o cuando de los antecedentes de la misma en la materia, la trascendencia del tema o la afectación del bien jurídicamente protegido, no procediere, a juicio del Gerente General la instrumentación de alguno de los pasos del proceso correctivo descripto en el punto anterior; o cuando fracasaran o se incumplieran los mismos; o, aún, en forma simultánea o complementaria con tales procesos, de acuerdo a las circunstancias del caso.

En cualquiera de estos supuestos, el área correspondiente efectuará una análisis de los hechos calificados como irregularidad y su posible impacto sobre los procesos críticos o sobre el sistema y labrará un informe circunstanciado, que contendrá un análisis de la AFJP sobre la base de su Registro de Desempeño, el cual se elevará a consulta del Subcomité de Procesos Correctivos de la SAFJP, que emitirá opinión previa al dictado del acto administrativo conforme las disposiciones del artículo 118 inciso rr) de la Ley Nº 24.241, es decir:

a) ACTA DE CARGO (Informe circunstanciado de los hechos que constituyen el incumplimiento verificado, y un encuadre legal provisorio).

b) Traslado por 30 días a la A.F.J.P. para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda la prueba de la que pretenda valerse (DESCARGO).

c) Sustanciación del Sumario (prueba, alegatos, informe final, etc.).

d) Resolución del sumario.

e) En los supuestos en que esta SAFJP proceda a aplicar una sanción, la resolución que así lo disponga contendrá la orden de su publicación en el Boletín Oficial y será citada en la memoria Trimestral (conf. art. 118 inc "u" Ley 24.241).

f) El acto sancionatorio firme, constituirá antecedente de una nueva infracción durante el plazo de dos años.

g) Se declarará reincidente a la infractora que registre una infracción firme, y dentro del plazo de dos años cometiese una nueva infracción punible en la misma materia.

h) Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación. Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de cinco días.

4. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El tribunal de disciplina estará integrado por el Gerente de Asuntos Jurídicos de la SAFJP, por los miembros integrantes del Subcomité de Procesos Correctivos, y por la Unidad de Secretaría General, quienes analizarán el monto de la multa que corresponda imponer a la AFJP.

A tales fines el Departamento Sumarios, Procesos Correctivos y Acciones Judiciales, elevará a dicho tribunal los actuados con un informe que contendrá el análisis sustancial de la cuestión.

Celebrado el acuerdo, se redactará un acta que contendrá las valoraciones efectuadas y el monto de la multa sugerida para imponerse a la AFJP, la que será suscrita por los miembros de dicho tribunal. Cumplido ello, los obrados serán devueltos al Departamento Sumarios, Procesos Correctivos y Asuntos Judiciales, que elaborará el proyecto de resolución que, con dictamen de legalidad, será elevado a la consideración del Superintendente.

e. 29/4 Nº 275.578 v. 29/4/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 179/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

— Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales "A" del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Investigaciones Fiscales "B" del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Precursores Químicos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Apoyo Técnico y Rilo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Fecha de cierre: 28/5/99.

e. 27/4 Nº 275.030 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 180/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

Cargo de Jefatura a concursar en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

— Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Neuquén.

Fecha de cierre: 28/05/99.

e. 27/4 Nº 275.032 v. 29/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 334; 338; 532; 590; 337; 588; 589; 321; 335; 620 y 621/99-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS A CREDITO TOTAL LIMITADA, matrícula 9532, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTA NORTE" LIMITADA, matrícula 14.538, con domicilio legal en Catriel, Departamento de General Roca; "LA CAUTIVA" COOPERATIVA FRUTIVINICOLA, HORTICOLA Y DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 3020, con domicilio legal en la localidad de Villa Regina; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA, OBRAS VIALES Y PUBLICAS RAI HUE LIMITADA matrícula 13.262, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CANALS LIMITADA, matrícula 3047, con domicilio legal en la Localidad de Canals, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE LABORDE, matrícula 1777, con domicilio legal en la Localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA UNION" LIMITADA, matrícula 4730, con domicilio legal en la Localidad de La Para, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA JUSTICIALISTA DE ELECTRICIDAD LIMITADA, matrícula 3499, con domicilio legal en Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION OBRERA (C.T.U.O.) LIMITADA, matrícula 13.877, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Madryn, Partido de Viedma, Provincia de Chubut; COOPERATIVA VITIVINICOLA COLONIAS LIMAY LIMITADA, matrícula 429, con domicilio legal en Colonia Valentina, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén; y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BARRIO DEL PLAN DE AYUDA MUTUA LIMITADA, matrícula 10.852, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—).

Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Río Negro, de Misiones y de Neuquén; de SIETE (7) días a la de la provincia de Chubut; de CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba y de TRES (3) días a la de la provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/4 Nº 275.054 v. 29/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 595; 596; 597: 598: 599; 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617 y 618/99, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS BREÑAS LIMITADA, DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION" matrícula 13.007, con domicilio legal en Las Breñas, Departamento Nueve de Julio; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO LIMITADA, matrícula 12.992, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMEDOR UNIVERSITARIO, CONSUMO Y CREDITO "RODOLFO PUIGGROS" LIMITADA, matrícula 11.722, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FORESTAL DEL OESTE LIMITADA, matrícula 10.921, con domicilio legal en Taco Pozo, Departamento Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA NUEVA" LIMITADA DE HERMOSO CAMPO, matrícula 10.775, con domicilio legal en Hermoso Campo, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MARIANO MORENO LIMITADA, matrícula 10.542, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "BARRIO MITRE" LIMITADA, matrícula 11.565, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, matrícula 10.494, con domicilio legal en Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION NORTE GRANDE LIMITADA, matrícula 12.935, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y GRANJERA "LA ARMONIA" LIMITADA, matrícula 13.083, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIBERTAD LIMITADA, matrícula 12.996, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGRICOLA CAÑERA INDEPENDIENTE LIMITADA, matrícula 12.122, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; COLONIA BENITEZ COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO matrícula 10 741, con domicilio legal en Colonia Benítez, Departamento 1º de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO" ARTESANOS DEL BARRIO CORISHI DE CASTELLI" LIMITADA, matrícula 13.082, con domicilio legal en la Localidad de Castelli, Departamento Güemes; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA ESPERANZA" LIMITADA matrícula 11.689, con domicilio legal en Avia Terai, Departamento Independencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LIMITADA, matrícula 13.494, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAS GARCITAS LIMITADA, matrícula 12.893, con domicilio legal en las Garcitas, Departamento Sargento Cabral; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y CREDITO "MANDIYU" LIMITADA, matrícula 11.459, con domicilio legal en General Pinero, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "EL OBRERO" LIMITADA, matrícula 12.516. con domicilio legal en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL DU GRATY LIMITADA, matrícula 13.097, con domicilio legal en Coronel Du Graty, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES LIMITADA, matrícula 10.704, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "SAN FERNANDO" LIMITADA, matrícula 10.409, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRENDIMIENTOS GENERALES RURALES Y TURISMO LIMITADA, matrícula 11.490, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACION LIMITADA, matrícula 12.941, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/4 Nº 275.327 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 140/99

Bs. As., 16/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
1	20-04264714-5	AIRALDI, FRANCISCO ROSARIO
2	30-63797929-5	AIRBA S.A.
3	30-54679083-1	ALLERGAN S.A.I.C. Y F.
4	20-14313261-8	ALUCH JOSE LUIS
5	30-68363549-5	AMERICAN OLIVER S.A.
6	30-65718755-7	AR CON S.R.L.
7	20-04696236-3	ARRANA CARLOS ALBERTO
8	33-52066885-9	ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L. LTDA.
9	30-67827765-3	ASSIST CLEM S.R.L.
10	30-64329523-3	BEATRIZ HAYDEE HERRERA Y MIGUEL ANGEL HERRERA
11	27-18029835-0	BERNASCONI GABRIELA PAOLA
12	20-04147260-0	BIAVASCHI JUAN ATILIO
13	20-04243042-1	BRUNO RICARDO NICOLAS
14	30-61229666-5	CASAÑAS RICARDO, COCCA MIGUEL, MONTALTO ALFONSO, URRELI PATRICIA Y ZAMPOLINI LUIS
15	30-63782664-2	CENTRO DE MEDICINA LABORAL LA TABLADA S.R.L.
16	30-68964117-9	COLIMA S.A.
17	30-53782814-1	COMPAÑIA ENBOTELLADORA ARGENTINA S.A.I.C.
18	30-67827697-5	COOP. DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DEL OESTE
19	20-04418614-5	DE ANGELIS JORGE ROLANDO
20	20-08557506-7	DI LEO DOMINGO JOSE
21	20-12753359-9	DIAZ ZUIS JOSE
22	27-05469353-8	ESPERON HAYDEE
23	30-57794497-7	FERCAP S. DE H.
24	20-11024493-3	FERNANDEZ LUIS
25	20-08397490-8	FERNANDEZ RUBIO ESTANISLAO
26	30-68365729-4	FRIGORIFICO TABLADA S.R.L.
27	30-66189141-2	FROZEN MEAT S.A.
28	20-04198517-9	GABRIELE GREGORIO MARIA
29	30-66099794-2	GANADERA NORTAM S.A.
30	27-12590329-6	GATTI MARIA LUJAN
31	20-04558624-4	GIORDANO RODOLFO
32	20-04207284-3	GOLDFARB BENJAMIN
33	20-15237878-6	GOMEZ ARAUJO FERNANDO
34	20-04497178-0	GONZALEZ JORGE GUSTAVO
35	30-64732774-1	GUARRACINO Y ASPIUNZA
36	30-62008031-0	IMREL S.R.L.
37	30-63802755-7	INDUSTRIAS TEXTILES APOLO S.A.
38	30-66135793-9	JASAREVIC LEAL SOC. DE HECHO
39	20-10833942-0	KONKOLYI JORGE EDUARDO
40	30-68373021-8	LA CANDELARIA DE PILAR S.A.
41	20-04526689-4	MAGGI FLOREAL DECIO (DI GREGORIO)
42	20-16876603-4	MARTINEZ, RICARDO GABRIEL
43	20-08281093-6	MAZZON MANUEL MARIANO
44	20-16102050-9	MEKLER SERGIO MARCELO
45	30-61869167-1	MERCOSUR TRADING S.A.
46	30-57307765-9	METALUM S.A.
47	20-04276457-5	MICELI, FRANCISCO HUMBERTO
48	30-65109274-0	MIGUEL LAMORTE S.A.
49	20-13385250-7	NAVEIRA MIGUEL ANGEL JACOBO
50	20-20892853-9	NOVOA ADRIAN GUSTAVO
51	20-04485490-3	OVIEDO RAMON LUIS
52	30-63407950-1	P M S.R.L.
53	20-93720638-1	PANETTA MIGUEL
54	20-16335193-6	PAPADOPOULOS JOSE LUIS
55	20-04297321-2	PARADA HECTOR OSCAR
56	23-21497184-4	PEREZ SILVIA ADRIANA
57	30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA S.A.
58	23-08274786-9	PIORNEDO IGNACIO CARLOS
59	30-62508128-5	PLAVINCARD S.A.
60	30-62199252-6	PRODAM S.A.
61	30-62076902-5	PRODUCTOS QUIMICOS ESSIL S.R.L.
62	30-54635377-6	PROVINCIAS UNIDAS COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSP. CONSUMO Y CREDITO LTDA.
63	27-04482352-2	QUARTUCCI LUJAN BEATRIZ
64	30-66043234-1	ROTCIV S.A.
65	30-50132551-8	S Y F TRACHTER E HIOS S.R.L.
66	27-20442504-9	SBEZZI MARCELA ALEJANDRA
67	30-66139689-6	SONIK TIME DE BENITEZ RODOLFO Y DEL RIO NIDIA SOC. DE HECHO
68	27-14151295-7	TOGNETTA CLAUDIA ADRIANA
69	30-64708250-1	TRANSPORTES LAFERCAV S.A.
70	20-04419344-3	WIEWIORKA VLADIMIRO

e. 26/4 Nº 274.864 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 10

Resolución Nº 18/99 (RG MT 10)

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04278400-2	MESSANELLI, JORGE NICOLAS
20-04529659-9	ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR
20-04607444-1	BORRERO, RICARDO DIEGO
20-92433517-4	PIZARRO, RICARDO ALBERTO
20-92378417-9	KOCH SCHICK, EWALD HENRY
27-18285541-9	STIGLIANI, GABRIELA ROSANA FERRE
30-51737519-1	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GEORGIA S.A.
30-57186988-4	SECRETARIA DE MINERIA
30-62815846-3	REFRESCOS LUJAN S.R.L.
30-62859035-0	AGOFRA S.A.
30-63771066-0	X NET S.A.
30-64159140-4	COT PAT S.A.
30-64948029-6	CLINICA PRIVADA DE LA CIUDAD S.R.L.
30-65079601-9	THE ROXY DISCO S.A.
30-68626125-1	ROQUE PAGNOTTA S.R.L.
30-68626248-7	PALACIO ALSINA S.R.L.
33-68624716-9	PLATTERS S.A.

e. 26/4 Nº 274.863 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma APOS S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 14, inciso j) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de esta Secretaría, por arrojar pescados y mariscos al mar con su buque pesquero "ARAUCANIA", Matrícula Nº 4644, en la marea comprendida entre el 28 de setiembre y el 8 de octubre de 1993 que tramita en el Expediente Nº 805004/93 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de Ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 27/4 Nº 275.151 v. 29/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del DIRECTORIO DEL INACyM número 235/99 se resolvió instruir sumario a la COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LEDESMA LIMITADA, matrícula 1631, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inc. F) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 28/4 Nº 275.328 v. 30/4/99